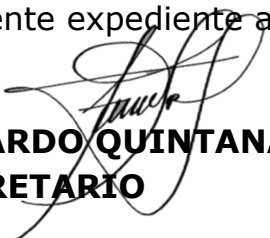


CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que por parte el ICBF se inició la ejecución del Contrato interadministrativo No. 01010512024, para pruebas de filiación. Paso el presente expediente a su Despacho para que se digne proveer.


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Yirley Correa Valencia, en representación de la menor S.C.V
Demandado	Gardel Alberto Cardona Ríos
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00123 00
Providencia	Sustanciación N° 85
Decisión	Señala nueva fecha para práctica de la prueba de ADN – dispone oficiar y prevenir a los citados

Vista la constancia secretarial que antecede, y en tanto se ha superado el motivo de cancelación de la práctica de la prueba de ADN, este despacho procede a señalar nueva fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, al señor GARDEL ALBERTO CARDONA RÍOS, la señora YIRLEY CORREA VALENCIA y los menores S.C.V, quienes deben comparecer **a las instalaciones del laboratorio IdentiGEN, Ubicado en la Calle 67 #53-108, del Municipio de Medellín, Sede principal Universidad de Antioquia, Bloque 7, laboratorio 321**, el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito y expídase y remítase el correspondiente FUS.

Así mismo, se previene a la parte demandada, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

Igualmente, se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (NrIs 2º y 3º art. 44CGP). Cítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **027** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd37ea59b0e77cf0aa7a1778ee6775d15511900a8ac58c611b47d8b144746e68**
Documento generado en 09/04/2024 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>